



Poder Ejecutivo  
Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

# PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLV

Pachuca de Soto, Hgo., a 31 de Diciembre de 2012

Núm. 53

**MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZALEZ**  
Coordinador General Jurídico

**LIC. JOSE VARGAS CABRERA**  
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas  
Correo Electrónico [poficial@hidalgo.gob.mx](mailto:poficial@hidalgo.gob.mx)

Registrado como artículo de 2ª Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

## SUMARIO:

Decreto Núm. 341.- Que modifica diversas disposiciones de la Ley de Hacienda, Ley de Coordinación Fiscal, Código Fiscal, Ley de Hacienda para los Municipios y Código Fiscal para los Municipios, todos del Estado de Hidalgo, para el año 2013.

Págs. 1 - 30

Decreto Núm. 383.- Que aprueba la Ley de Ingresos

del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del Año 2013.

Págs. 31 - 39

Decreto Núm. 384.- Que autoriza en todas y cada una de sus partes el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del Año 2013.

Págs. 40 - 65

*"2012. Año del Bicentenario de la Primera Commemoración del Grito de Independencia en Huichapan".*



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO



Poder Ejecutivo  
Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

**JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NÚM. 383**

**QUE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 42 párrafo segundo y 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.-** Que con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en sus Artículos 42 párrafo segundo y 56 fracciones I y II, es facultad del Congreso del Estado, Legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Estado y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos del Estado.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con lo que señalan los Artículos 47 fracción I y 71 fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Titular del Ejecutivo Estatal envió a esta Soberanía, para su estudio y aprobación en su caso, la **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013**, misma que fue turnada a esta Comisión, para su análisis y Dictamen, registrándose en el Libro de Gobierno respectivo, bajo el número **184/2012**; y

**C O N S I D E R A N D O**

- I.- Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos, se inscribe en el marco de la política hacendaria que la presente administración se impuso como objetivo para elevar los niveles de recaudación y mejorar los parámetros de eficiencia, eficacia y honestidad de las áreas encargadas de la administración fiscal, todo ello en beneficio de los hidalguenses, ya que con estas medidas se busca mantener las actuales fuentes de ingresos, ampliar la base de contribuyentes y lograr una clara justicia distributiva.
- II.- Que en razón de lo anterior, el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, contempla en su Eje 5.4, fortalecer las Finanzas Públicas Estatales, mediante la ampliación de la capacidad recaudatoria, la asignación eficiente de los recursos públicos y el ejercicio transparente y responsable del sistema financiero. Para ello, es menester consolidar mecanismos que permitan una mayor captación de recursos y continuar con las políticas públicas de manejo responsable del gasto y la deuda pública.
- III.- Que en atención al Fortalecimiento Hacendario, se ha realizado un esfuerzo en materia recaudatoria, principalmente en lo que se refiere a las contribuciones locales, ya que estas impactan de doble manera a los ingresos Estatales: en primer lugar, por recaudación directa; y en segundo, porque representan un factor determinante en las formulas de Participaciones Federales.

Así mismo, se pretenden asegurar fuentes de ingreso sólidas que coadyuven a la generación creciente de recursos, lo que resulta indispensable para seguir promoviendo el desarrollo integral del Estado de Hidalgo.

Por otra parte, la previsión del monto de los ingresos, debe realizarse sobre la base de un análisis técnico de las condiciones económicas y financieras internacionales, nacionales y estatales.

- IV.- Que en relación a la economía internacional, ésta refleja una incertidumbre económica global, situación que se observa tanto en el comportamiento de los mercados bursátiles, como en los precios internacionales del petróleo. La Zona Euro presenta un escenario poco favorable en materia de crecimiento económico, con altas presiones fiscales y financieras. Las previsiones de crecimiento en aquella región del orbe para este fin de año y comienzos del próximo fueron ajustados a la baja, presentándose una disminución en el PIB del 0.4%, motivado por los problemas de deuda soberana, la fragilidad del sistema bancario y la incertidumbre fiscal.
- V.- Que en un contexto de inestabilidad económica, son altas las probabilidades de recesión en los países desarrollados, en tanto que para las economías emergentes se presentan otro tipo de tendencias. Tal es el caso de México, ya que se contempla que en 2013 la economía nacional crezca a un ritmo mayor que el considerado para 2012, estimándose un incremento del PIB del 3.8% y una inflación ubicada en un rango del 3%.
- VI.- Que en este panorama económico, esta Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el ejercicio fiscal del año 2013, prevé ingresos por un monto total de \$27,137,390,241.00, cifra superior en un 8% a la presupuestada en el ejercicio inmediato anterior, tomando en cuenta que en el ejercicio 2012 el monto total se encuentra impactado por un empréstito de \$2,528,889,169.00, de los cuales, \$1,471,852,537.00 fueron utilizados para el Refinanciamiento de Deuda contratada para la adquisición de los terrenos donde habrá de instalarse la Refinería Bicentenario de Pemex, y \$1,057,036,632.00 correspondieron al Fondo de Reconstrucción Nacional; créditos que tuvo a bien autorizar este Honorable Congreso.
- VII.- Que en el rubro de Ingresos Propios, se estima una recaudación de \$3,047,259,766.00, que se conforman por Impuestos Locales, Derechos, Productos Aprovechamientos y por Venta de Bienes y Servicios de organismos descentralizados. Destaca el esfuerzo que la presente administración realiza para incrementar la base de contribuyentes, así como para disuadir y reducir a su mínima expresión la evasión y elusión fiscales, buscando siempre la simplificación en materia tributaria.
- VIII.- Que por otra parte, y con base en series estadísticas y análisis de tendencias, se estiman ingresos por Participaciones Federales por un monto de \$8,858,031,795.00, con un crecimiento del 7%, respecto al ejercicio anterior. Asimismo, en el rubro de Fondos de Aportaciones Federales, se tiene considerado recibir \$15,128,436,743.00, en tanto que por concepto de Convenios de Colaboración Administrativa, el importe proyectado asciende a la cantidad de \$103,661,937.00.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **DECRETO**

**QUE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.**

**Artículo 1.-** La Hacienda Pública del Estado de Hidalgo, percibirá durante el ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2013, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>1.0.00.00.0</b>	<b>Impuestos</b>	<b>998,354,001.00</b>
1.1.00.00.0	<b>Impuestos sobre los Ingresos</b>	<b>3,466,336.00</b>
1.1.01.00.0	<b>Impuestos sobre las Ganancias</b>	<b>3,466,336.00</b>
1.1.01.01.0	Impuesto sobre Honorarios y otras Actividades Lucrativas	2,244,020.00
1.1.01.02.0	Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	1,222,316.00
1.2.00.00.0	<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>257,310,704.00</b>
1.2.01.00.0	<b>Impuestos sobre Vehículos</b>	<b>257,310,704.00</b>
1.2.01.01.0	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	247,840,472.00
1.2.01.02.0	Impuesto por la Adquisición de Automóviles, Camiones y Motocicletas Usados que se Realicen entre Particulares.	9,470,232.00
1.3.00.00.0	<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>286,040,760.00</b>
1.3.01.00.0	<b>Impuestos sobre el Consumo</b>	<b>4,760,914.00</b>
1.3.01.01.0	Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje	4,760,914.00
1.3.02.00.0	<b>Impuestos sobre Transacciones</b>	<b>281,279,846.00</b>
1.3.02.01.0	Impuesto Adicional para la Construcción de Carreteras, Sosténimiento de la Asistencia Pública y del Hospital del Niño D.I.F. del Estado	281,279,846.00
1.5.00.00.0	<b>Impuestos sobre Nóminas y Asimilables</b>	<b>451,536,201.00</b>
1.5.01.00.0	<b>Impuestos sobre Nóminas</b>	<b>451,536,201.00</b>
1.5.01.01.0	Impuesto sobre Nóminas	451,536,201.00
<b>4.0.00.00.0</b>	<b>Derechos</b>	<b>1,818,824,302.00</b>
4.3.00.00.0	<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>1,818,824,302.00</b>
4.3.01.00.0	<b>Derechos de Servicios Públicos</b>	<b>14,966,491.00</b>
4.3.01.01.0	Por el Servicio de Arrastre y Pensión de Vehículos	411,444.00
4.3.01.02.0	Por Servicios para Seguridad Privada	622,632.00
4.3.01.03.0	Por Servicios de Aterrizaje, Estacionamiento y Pernocta de Aeronaves	109,464.00
4.3.01.04.0	Por Servicios de Control Sanitario	2,531,551.00
4.3.01.05.0	Por Servicios de Maquinaria y Equipo	11,291,400.00
4.3.02.00.0	<b>Derechos de Registro y Traspaso</b>	<b>357,358,113.00</b>
4.3.02.01.0	Por Servicios de Registro Público a la Propiedad	116,822,563.00
4.3.02.02.0	Por Servicios de Registro del Estado Familiar	2,546,424.00
4.3.02.03.0	Por Control Vehicular	237,989,126.00
4.3.03.00.0	<b>Derechos por Autorizaciones y Licencias</b>	<b>44,137,445.00</b>
4.3.03.01.0	Derechos para la Emisión de Opinión para el Uso de Explosivos	3,648.00
4.3.03.02.0	Por la Expedición de Licencias de Manejo para Uso de Vehículos	42,245,849.00

4.3.03.03.0	Por Permisos Provisionales	237,736.00
4.3.03.04.0	Por Servicios de Obra Pública, Ordenamiento Territorial	1,556,370.00
4.3.03.05.0	Derechos de Conservación de Carreteras Estatales	93,842.00
4.3.04.00.0	<b>Publicaciones, Certificaciones y Legalizaciones</b>	<b>5,828,071.00</b>
4.3.04.01.0	Por la Certificación y Legalización de Firmas y Documentos	1,767,916.00
4.3.04.02.0	Por Suscripción y Publicación del Periódico Oficial del Estado	2,246,208.00
4.3.04.03.0	Por Servicios de Archivo General de Notarías	1,811,947.00
4.3.04.04.0	Por Certificaciones de Firma Electrónica Avanzada	2,000.00
4.3.05.00.0	<b>Verificaciones, Supervisiones y Avalúos</b>	<b>501,060.00</b>
4.3.05.01.0	Por Servicios en Materia de Protección Civil	501,060.00
4.3.06.00.0	<b>Expedición de Constancias e Información.</b>	<b>2,895,513.00</b>
4.3.06.05.0	Por Medios de Reproducción de la Información	754.00
4.3.06.06.0	Por Servicios en Procuración de Justicia	2,894,759.00
4.3.07.00.0	<b>Inscripciones, Exámenes, Capacitación y Material Didáctico</b>	<b>51,387,523.00</b>
4.3.07.01.0	Por la Inscripción en Padrones de Proveedores, Contratistas y Concesionarios	1,374,456.00
4.3.07.03.0	Por Servicios de la Dirección de Notarías	513,067.00
4.3.07.04.0	Por servicios de Evaluación y Control de Confianza	49,500,000.00
4.3.08.00.0	<b>Derechos por Prestación de Servicios de Organismos Públicos Descentralizados</b>	<b>1,341,750,086.00</b>
4.3.08.01.0	Servicios en Materia Educativa	169,693,986.00
4.3.08.02.0	Servicios de Salud	355,922,021.00
4.3.08.03.0	Servicios de Agua y Alcantarillado	395,467,536.00
4.3.08.04.0	Servicios de Desarrollo Urbano	7,538,151.00
4.3.08.05.0	Servicios Culturales y Recreativos	25,654,957.00
4.3.08.06.0	Servicios en Materia Ambiental	68,380,854.00
4.3.08.07.0	Servicios de Transporte	39,317,787.00
4.3.08.08.0	Servicios de Difusión	10,570,000.00
4.3.08.09.0	Servicios de Seguridad	269,204,794.00
<b>5.0.00.00.0</b>	<b>Productos de Tipo Corriente</b>	<b>66,874,164.00</b>
5.1.00.00.0	<b>Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes No Sujetos a Régimen de Dominio Público</b>	<b>47,304,965.00</b>
5.1.01.00.0	Por Expedición, Renovación de Gafetes	1,060.00
5.1.04.00.0	Por Fotocopiado e Impresiones	31,200.00
5.1.05.00.0	Productos de los Organismos Públicos Descentralizados	47,272,705.00

5.9.00.00.0	<b>Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes</b>	<b>19,569,199.00</b>
5.9.01.00.0	Enajenación de Bienes Muebles	251,000.00
5.9.02.00.0	Cuota de Administración	13,285,407.00
5.9.03.00.0	Intereses en Valores	3,568,231.00
5.9.04.01.0	Por Arrendamientos	2,464,561.00
<b>6.0.00.00.0</b>	<b>Aprovechamientos de Tipo Corriente</b>	<b>81,529,641.00</b>
6.1.00.00.0	<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>53,370,292.00</b>
6.1.01.00.0	Honorarios y Gastos de Ejecución	317,804.00
6.1.02.00.0	Recargos	41,594,559.00
6.1.03.00.0	Fiscalización	8,201,456.00
6.1.04.00.0	Créditos Fiscales	3,256,473.00
6.2.00.00.0	<b>Multas</b>	<b>15,933,180.00</b>
6.2.01.00.0	Multas Estatales	2,891,727.00
6.2.02.00.0	Multas derivadas de Colaboración Administrativa	11,566,908.00
6.2.03.00.0	Multas Federales No Fiscales	620,145.00
6.2.05.00.0	Infracciones	854,400.00
6.9.00.00.0	<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>12,226,169.00</b>
6.9.02.00.0	Ventas de Bases de Licitación	295,996.00
6.9.03.00.0	Aprovechamientos de los Organismo Públicos Descentralizados	11,930,173.00
<b>7.0.00.00.0</b>	<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>81,677,658.00</b>
7.3.00.00.0	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	81,677,658.00
<b>8.0.00.00.0</b>	<b>Participaciones, Aportaciones y Convenios</b>	<b>24,090,130,475.00</b>
8.1.00.00.0	<b>Participaciones</b>	<b>8,858,031,795.00</b>
8.1.01.00.0	Fondo General de Participaciones	6,954,513,530.00
8.1.02.00.0	Fondo de Fomento Municipal	1,030,749,842.00
8.1.03.00.0	Fondo de Fiscalización	264,468,688.00
8.1.04.00.0	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	18,202,000.00
8.1.06.00.0	<b>Ingresos por Colaboración Administrativa</b>	<b>590,097,735.00</b>
8.1.06.02.0	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	49,279,612.00
8.1.06.03.0	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (Gasolinas y Diesel)	451,862,912.00
8.1.06.04.0	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (Tabaco Labrado, Bebidas Alcohólicas y Refrescos)	78,105,811.00
8.1.06.01.0	Impuestos abrogados o derogados pendientes de cobrar o liquidar	10,849,400.00
8.2.00.00.0	<b>Aportaciones</b>	<b>15,128,436,743.00</b>
8.2.01.00.0	Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB)	8,363,839,659.00

8.2.02.00.0	<b>Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)</b>	<b>2,239,123,178.00</b>
8.2.03.00.0	<b>Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)</b>	<b>1,667,783,823.00</b>
8.2.03.01.0	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1,465,643,198.00
8.2.03.02.0	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	202,140,625.00
8.2.04.00.0	<b>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento a Municipios (FORTAMUN)</b>	<b>1,294,344,811.00</b>
8.2.05.00.0	<b>Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)</b>	<b>544,823,143.00</b>
8.2.05.01.0	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Educativa Básica	174,049,606.00
8.2.05.02.0	Fondo de Aportaciones para la Asistencia Social	203,890,615.00
8.2.05.03.0	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Superior	166,882,922.00
8.2.06.00.0	<b>Fondo de aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)</b>	<b>112,367,928.00</b>
8.2.06.01.0	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica	48,618,351.00
8.2.06.02.0	Fondo de Aportaciones para la Educación de los Adultos	63,749,577.00
8.2.07.00.0	<b>Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP)</b>	<b>190,766,413.00</b>
8.2.08.00.0	<b>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)</b>	<b>715,387,788.00</b>
8.3.00.00.0	<b>Convenios</b>	<b>103,661,937.00</b>
8.3.01.00.0	<b>Convenios por Colaboración Administrativa</b>	<b>103,661,937.00</b>
8.3.01.01.0	Impuesto Sobre la Renta	69,934,885.00
8.3.01.02.0	Impuesto al Valor Agregado	20,571,768.00
8.3.01.03.0	Impuesto Empresarial a Tasa Única	13,155,184.00
8.3.01.07.0	Impuesto a los Depósitos en Efectivo	100.00
<b>TOTAL</b>		<b>27,137,390,241.00</b>

**Artículo 2.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones o créditos fiscales en parcialidades o mediante pago diferido, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

**Artículo 3.-** El pago extemporáneo de contribuciones omitidas o créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos a razón del 2.0% mensual.

**Artículo 4.-** Por la realización de pagos por un monto superior de \$100.00 en las instituciones públicas, bancarias y establecimientos comerciales autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración, se causará una Cuota de Administración a razón de \$15.00.

**Artículo 5.-** El Ejecutivo del Estado, en el ejercicio de sus funciones de Derecho Público, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, queda facultado para autorizar, fijar o modificar las contribuciones que se cobrarán por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público y por la prestación de servicios por los que no se establezcan derechos.

Para establecer el monto de las contribuciones a que se hace referencia en este Artículo por la

prestación de servicios, por el uso o aprovechamiento de bienes o por productos, que se originen por organismos descentralizados se considerará la eficiencia económica y saneamiento financiero, conforme a lo siguiente:

- I.- La cantidad que deba cubrirse por concepto de las contribuciones a que se refiere el presente Artículo, se fijará en consideración al cobro que se efectúe por el uso, el aprovechamiento o la prestación de un servicio;
- II.- Las contribuciones que se cobren por el uso o disfrute de bienes, por la prestación de servicios y por productos, se fijarán en consideración al costo de los mismos siempre que se derive de una valuación de dichos costos, en términos de eficiencia económica y saneamiento financiero; y
- III.- Se podrán establecer contribuciones diferenciales por el uso o disfrute de bienes, prestación de servicios o productos, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización y racionalización o se otorguen de manera general.

Las contribuciones que no sean debidamente validadas por la Secretaría de Finanzas y Administración y aprobadas por el Congreso del Estado, para regir en el Ejercicio Fiscal 2013, no podrán ser cobradas por las Dependencias o Entidades Paraestatales, para tal efecto, continuarán vigentes las últimas Publicadas en el Periódico Oficial del Estado, salvo que se trate de multas.

A las dependencias y entidades paraestatales que omitan total o parcialmente el cobro o entero de las contribuciones establecidas en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto que les haya sido asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente a dos veces el valor de la omisión efectuada.

La Secretaría de Finanzas y Administración revisará con anticipación, conforme a los lineamientos establecidos para el efecto, las propuestas que deban presentarse para aprobación del Congreso del Estado, en relación a los montos de las contribuciones que deban cobrar las dependencias y entidades paraestatales, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes. Para tal efecto, las dependencias y entidades paraestatales estarán obligadas a someter para evaluación de la propia Secretaría, a más tardar el 20 de septiembre del año 2013, los montos de las contribuciones que tengan una cuota fija o que se propongan cobrar de manera regular durante el ejercicio fiscal 2014.

En los casos de contribuciones distintas a las antes señaladas, las dependencias y entidades paraestatales interesadas deberán someter, para revisión de la citada Secretaría, el monto de las que pretendan cobrar en un plazo no menor de diez días anteriores a la fecha de su entrada en vigencia.

Las Entidades Paraestatales sujetas a control presupuestal, sin excepción, deberán entregar durante el ejercicio fiscal 2013 a la Secretaría de Finanzas y Administración, un informe mensual sobre los ingresos que por concepto de contribuciones hayan percibido en el periodo, para su consolidación en el Sistema de Cuentas Estatales.

El informe a que se refiere el párrafo anterior, deberá remitirse durante los diez primeros días del siguiente mes que corresponda, de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita la Secretaría de Finanzas y Administración.

Las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal, deberán entregar a la Secretaría de Finanzas y Administración, a más tardar el 15 de enero del año 2013, el informe anual sobre los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

**Artículo 6.-** Los ingresos de las unidades generadoras se destinarán, previa justificación y autorización de la Secretaría de Finanzas y Administración, a cubrir los gastos de operación, conservación, mantenimiento e inversión de éstas, y hasta por el monto autorizado en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Se entiende por unidad generadora de ingresos, las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública, así como cada uno de sus establecimientos en los que se otorga,



el uso o aprovechamiento de bienes, así como los derechos, productos o prestación de servicios por los cuales se cobra una contribución.

Cuando no exista una asignación presupuestal específica para una unidad generadora, se considerará como su presupuesto total la proporción que representen sus ingresos respecto del total de los obtenidos por el Estado, por el mismo concepto.

Las Entidades Paraestatales a las que se les autorice destinar parte de los ingresos que obtengan por concepto de contribuciones, para cubrir sus gastos de operación, conservación, mantenimiento e inversión en los términos del primer párrafo de este artículo, lo harán en forma mensual y hasta por el monto presupuestal validado por la Comisión Interna de Seguimiento y Cumplimiento de las Medidas de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto Público, para el mismo periodo. La parte de los ingresos que exceda el límite autorizado para el mes que corresponda será enterada en la Secretaría de Finanzas y Administración, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquél en que obtuvo el ingreso.

Las autorizaciones que otorgue la Secretaría de Finanzas y Administración para fijar o modificar las cuotas de contribuciones durante el Ejercicio Fiscal 2013, sólo surtirán sus efectos para el año en vigor y en las mismas se señalará el destino que se apruebe, para las contribuciones que perciba la Entidad Paraestatal.

**Artículo 7.-** Cuando ordenamientos de carácter no fiscal, otorguen una naturaleza distinta a los ingresos que perciban las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal, tendrán la naturaleza de los contemplados en esta Ley.

**Artículo 8.-** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, cuyo cobro corresponda a la Administración Pública Centralizada, así como a las Entidades Paraestatales sujetas a control presupuestal, serán recaudadas por la Secretaría de Finanzas y Administración, quedando sin efecto los convenios o disposiciones legales en los que se autorice a éstas el cobro directo de las mismas.

**Artículo 9.-** Lo establecido en los Artículos 5, 6, 7 y 8 que anteceden, se aplicará a los ingresos que reciban las Dependencias y Entidades Paraestatales, en términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, así como del Presupuesto de Egresos del Estado.

**Artículo 10.-** Las Entidades Paraestatales deberán llevar su registro de ingresos armonizado, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Legislación aplicable, así como cumplir con sus obligaciones fiscales, en los términos que dispongan las Leyes de la materia.

La Secretaría de Finanzas y Administración consolidará y concentrará los ingresos de las Entidades Paraestatales provenientes de los derechos, productos y aprovechamientos que recauden de manera directa.

## TRANSITORIOS

**Artículo 1o.-** La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2013, previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo 2o.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**Artículo 3o.-** Continúa vigente el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de Julio de 1983, en virtud de estar en vigor la coordinación que en materia de Derechos, suscribió el Estado de Hidalgo y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quedando sin efecto el cobro de derechos establecidos en el mismo, salvo aquellos que han sido liberados, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal y que se incluirán en las Leyes locales correspondientes.

**Artículo 4o.-** En caso de que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo sea reformada, el Poder Ejecutivo del Estado, estará facultado para llevar a cabo el cobro de las contribuciones establecidas en la presente Ley, a través de la Dependencia o Entidad Paraestatal a la que, en razón de la reforma respectiva, se le otorguen las atribuciones que hubieren estado asignadas a otras y que estuvieran vinculadas expresamente con dichas contribuciones.

**Artículo 5o.-** Las cantidades que se establecen como ingreso por concepto de Participaciones y Aportaciones Federales, estarán sujetas a las variaciones que sufra el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2013.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**PRESIDENTE**

**DIP. MARTÍN PÉREZ SIERRA.**

**SECRETARIA**

**DIP. MYRLEN SALAS  
DORANTES.**

**SECRETARIO**

**DIP. HUMBERTO PACHECO  
MIRALRIO.**

cdv'

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ**